

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Agoncillo.— Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias III.A.49

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión celebrada el día 9 de Octubre de 1990, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Agoncillo, mediante acuerdo cuya redacción se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra el referido Acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil al de la presente publicación.

Logroño, a treinta de Enero de mil novecientos y uno. El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Francisco Javier Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día nueve de octubre de mil novecientos noventa adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

II. PLANEAMIENTO URBANISTICO.

32/88.— AGONCILLO.— Aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento a nueva aprobación definitiva y

RESULTANDO.— Que este órgano colegiado tuvo ya ocasión de pronunciarse sobre el instrumento de planeamiento sometido ahora a aprobación definitiva, señalándose entonces que debería suspenderse su aprobación al objeto de que por el Ayuntamiento se subsanen aspectos concretos de ordenación relativos a la Ordenanza de Protección del Centro Histórico, Ordenanza de Actividades y regulación del suelo no urbanizable, adaptándolo a las exigencias del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

CONSIDERANDO: Que analizando el documento elevado nuevamente a aprobación definitiva, es observable que se han subsanado las indicadas deficiencias, previniéndose bandas de protección a futuras operaciones infraestructurales, sin perjuicio de que esta Comisión deba reiterar la necesidad de cumplir las prescripciones del informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado y no prejuzgue el pronunciamiento que, en su momento pueda realizar la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, respecto a la Ordenanza de Protección que aparece ahora como orientativa.

Por todo lo cual, la Comisión Permanente de Urbanismo, oído el informe de la Ponencia Técnica, y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

Elevar al Pleno de la Comisión el siguiente Informe-Propuesta.

“Sin perjuicio del pronunciamiento que en su momento realice la Comisión de Patrimonio Histórico, sobre la Ordenanza de protección, aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Agoncillo, con cumplimiento de las prescripciones establecidas por la Demarcación de Carreteras del Estado”.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión acuerda hacerlo suyo y, en su virtud.

“Sin perjuicio del pronunciamiento que en su momento realice la Comisión de Patrimonio Histórico, sobre la Ordenanza de protección, aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Agoncillo, con cumplimiento de las prescripciones establecidas por la Demarcación de Carreteras del Estado”.

ANEXO QUE SE CITA

2.1.— DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL. LICENCIAS.

2—1—1.— NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, VIGENCIA Y EFECTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

1—1.— NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL.

1.— Las presentes Normas tienen la condición de Normas Subsidiarias de Planeamiento, conforme a lo previsto en los Artículos 88.3.b), 91.b) y 93 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/78

de 23 de Junio (en adelante, R.P.), en desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/76 de 9 de Abril (en adelante, L.S.).

2.— Se aplicarán en la totalidad del Municipio de Agoncillo sin exclusión alguna, aunque determinados preceptos tendrán un ámbito territorial más reducido en cuanto hace referencia a concretos tipos y categorías del suelo.

Las Normas incluidas en el Título I “Disposiciones Generales”, recoge, en aquellas disposiciones cuyas características las hacen de aplicación a todo el municipio, independientemente de la clasificación del suelo, por lo que serán de aplicación directa en el suelo urbano y en el no urbanizable, y habrán de incluirse obligatoriamente en las Ordenanzas de los Planes Parciales de Ordenación Urbana, sin más adaptaciones que las exigidas por las peculiaridades de dichos instrumentos urbanísticos.

1—2.— VIGENCIA Y REVISION.

1.— Desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Acuerdo de Aprobación Definitiva, estarán vigentes estas Normas Urbanísticas, hasta que se acuerde su modificación o derogación, con arreglo a los trámites que en aquel momento sean de aplicación.

1—3.— CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA REVISION DE LAS NORMAS.

Serán por sí solas causas suficientes para proceder a la revisión de esta Norma, las siguientes:

1.— La alteración o variación sustancial en las previsiones de población, renta o empleo dentro del ámbito territorial de las Normas.

2.— Las mayores existencias de equipamientos comunitarios, consecuencia del desarrollo económico y social.

3.— La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a los factores básicos del planeamiento.

4.— La modificación del ámbito territorial de las Normas.

1—4.— INTERPRETACION DE LAS NORMAS.

Las presentes Normas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresadas en la Memoria.

En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de espacios libres o equipamiento comunitario.

Los posibles errores materiales que se detecten en este documento podrán corregirse mediante acuerdo simple de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Toda actuación o interpretación que suscite dudas razonables requerirá un informe técnico-jurídico sobre el tema en el que consten las posibles alternativas de interpretación, definiéndose la Corporación sobre cual fuere la más correcta, definición que se incorporará a las Normas como nota aclaratoria.

Cuando sean de tal entidad que afecten a aspectos sustanciales de las determinaciones del documento, deberá seguirse una tramitación idéntica a la establecida para las modificaciones del Plan.

1—5.— EFECTOS.

1.— Las Normas, conforme a los Arts. 55, 56 y 57 de la L.S. son públicas, ejecutivas y obligatorias.

2.— La publicidad de las Normas comporta el derecho a cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debida y suficientemente autenticado que -a tal efecto- deberá estar a disposición del público en el Ayuntamiento.

3.— La ejecutividad de las Normas implica la declaración de utilidad pública de las obras en ellas comprendidas y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a las mismas, en particular por lo que se refiere a las que integran la infraestructura del territorio ordenado, así como la habilitación pública urbanística, según su respectiva competencia, de las potestades enunciadas en el Art. 3-L.S., en lo que fuera necesario al cumplimiento estricto de sus determinaciones.

4.— La obligatoriedad de las Normas significa el deber jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica en uso de la acción pública, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública en cualquiera de sus esferas y grados, como por los particulares administrados.

El efecto de la obligatoriedad supone, además, la vinculación a las determinaciones de las Normas, para su desarrollo, de los Planes Especiales, los Planes Parciales de Ordenación, los Estudios de Detalle y los Proyectos de Urbanización, a tenor de lo dispuesto en el Art. 6 de la L.S.